



SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por EMIROMEL ANTONIO DEAL CANTILLO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP y/o FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP siglas FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril catorce (14) de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.